

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.973

Martes 15 de Octubre de 2024

Página 1 de 3

Publicaciones Judiciales

CVE 2551575

NOTIFICACIÓN

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO, Merced 360 Santiago. En autos RIT O-4145-2024 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: EXTRACTO DE LA DEMANDA: EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EN PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO, INDEBIDO E IMPROCEDENTE, APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CONTENIDA EN LOS INCISOS 5°, 6° Y 7° DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO (NULIDAD DEL DESPIDO) Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN. TERCERO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. S.J.L DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO MATÍAS GIOVANNI JONES ZAPATA, domiciliado en 6 SUR N° 4901, LO ESPEJO, a S.S. digo: Que vengo en interponer demanda en contra de ASESORÍAS AGR SpA, Representada Legalmente por Luis Alfredo Galdames Rojo ambos domiciliados en Negrete N° 1871 Conchalí, en calidad de empresa principal, mandante, a UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, representada por Enrique Herrera Rodríguez, ambos domiciliados en Bellavista N° 7, Recoleta, conforme expongo: Firmé contrato de trabajo a plazo fijo, con ASESORÍAS AGR SpA, el 7 de agosto de 2022 (cliente Universidad San Sebastián). Se me contrató, según cláusula primera, para guardia de seguridad. Mi remuneración es de \$729.374. Se me dirige, a mi demandante, la siguiente carta de despido, de fecha 8 de abril de 2024 por necesidades de la empresa. Las cotizaciones se adeudan todas aquellas cotizaciones que no fueron pagadas, que no fueron pagadas en su totalidad o íntegramente en los siguientes meses y años que se indican respecto de mi persona trabajadora demandante de autos: FONASA: No pago íntegro-tan solo parcial-del mes de septiembre de 2022, octubre noviembre 2022, diciembre 2022, enero 2023, febrero 2023, marzo 2023, abril mayo 2023, junio 2023, julio 2023, agosto 2023, septiembre 2023, octubre 2023, noviembre 2023, diciembre 2023, enero 2024, febrero 2024 y marzo 2024. Declaración y no pago abril de 2024. AFP PROVIDA: No declarada, ni pagada, abril de 2024. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA: No declara ni paga marzo de 2024 y abril de 2024. Hago presente que estoy afiliado a FONASA, AFP PROVIDA Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA. VII INDEMNIZACIONES, DECLARACIONES, PRESTACIONES Y SANCIONES QUE SE SOLICITAN: Que se declare que el despido del cual he sido objeto yo trabajador MATÍAS GIOVANNI JONES ZAPATA, ha sido injustificado, indebido e improcedente por las razones de hecho y de derecho ya anotadas y explicadas en los capítulos anteriores al presente. Que se declare que entre la demandada principal ASESORÍAS AGR SpA, y la demandada solidaria UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, existió un régimen de subcontratación, toda vez que los servicios eran prestados única y exclusivamente en beneficio de la empresa mandante. Que yo, demandante, trabajador MATÍAS GIOVANNI JONES ZAPATA, prestaba servicios en régimen de subcontratación para la UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN. Que la demandada UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, es responsable solidaria o subsidiariamente según S.S., determine del pago de todas las prestaciones solicitadas. Que, en consecuencia, de lo dicho en todos los numerales anteriores, se condene a las demandadas ASESORÍAS AGR SpA, y la demandada solidaria UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, al pago de las siguientes indemnizaciones y prestaciones laborales: Indemnización sustitutiva de Aviso previo, ascendente a \$729.374. Indemnización por 2 años de servicios \$ 1.458.748. El incremento de un 30% de las indemnizaciones a cancelar, por el término del contrato, por aplicación del artículo 168 letra c) del Código del Trabajo, lo que alcanza a la suma de \$437.624. No pago de los 8 días trabajados en abril, por lo que pido, por dicho concepto, la suma de \$388.999.- o la que U.S. determine con el mérito del proceso. Por daño moral, que emana del contrato de trabajo, pido la suma de \$5.000.000.- o lo que U.S. estime determinar con el mérito del proceso. Que se declare la nulidad del despido y como consecuencia de ello se condene a las demandadas al pago de las remuneraciones y demás

CVE 2551575

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

prestaciones que se devenguen desde la terminación del contrato de trabajo y hasta el integro pago de las cotizaciones morosas al momento de la terminación del contrato a razón de una remuneración de \$729.374.- El pago de todas aquellas cotizaciones de seguridad social que me adeuda, todas aquellas de FONASA: No pago íntegro-tan solo parcial-del mes de septiembre de 2022, octubre 2022, noviembre 2022, diciembre 2022, enero 2023, febrero 2023, marzo abril 2023, mayo 2023, junio 2023, julio 2023, agosto 2023, septiembre 2023, octubre 2023, noviembre 2023, diciembre 2023, enero 2024, febrero 2024 y marzo Declaración y no pago abril de 2024. AFP PROVIDA: No declarada, ni pagada, abril de 2024. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA: No declara ni paga marzo de 2024 y abril de 2024. Intereses, reajustes y costas. POR TANTO, A S.S. RUEGO: Tener por deducida-por el demandante ya singularizado- demanda, en procedimiento de aplicación general por despido injustificado, indebido e improcedente, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en contra de mi exempleador directo ASESORÍAS AGR SpA, en calidad de empresa principal, mandante, dueña de la obra o servicio, a UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, ya individualizada admitirla a tramitación accediendo a las declaraciones, prestaciones y sanciones ya reseñadas en el capítulo VII o séptimo. RESOLUCIÓN: Santiago, catorce de junio de dos mil veinticuatro. A la presentación con la referencia "Recurso de reposición": Atendido los argumentos vertidos por el compareciente y los principios formativos del procedimiento en especial el de celeridad, se acoge el recurso de reposición impetrado, dejando sin efecto lo resuelto con fecha 11 de junio de 2024. Al certificado de inhabilidad allegado por el ministro de fe del Tribunal: Téngase presente certificado, póngase en conocimiento de las partes la constancia que antecede para los efectos previstos en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil. Proveyendo derechamente la demanda. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Se cita a las partes a una audiencia preparatoria para el día 12 de septiembre de 2024 a las 08:30 horas en sala 15, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced N° 360, comuna de Santiago, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. Las partes deben digitalizar la prueba documental que será ofrecida en dicha audiencia, agregando los archivos correspondientes por separado al escrito, con una numeración y referencia breve a fin de que se puedan identificar los documentos adjuntos sin necesidad de visualizar los mismos, permitiéndose desde ya agrupar aquellas pruebas de similares características. Lo anterior con una antelación de 48 horas a la fecha de celebración de aquella, a fin de que la parte contraria pueda revisar los documentos con anticipación, sin perjuicio de traerlos materialmente para su debida exhibición en caso de alguna incidencia, y asimismo una minuta con la totalidad de los medios de prueba a ofrecer a fin de darle mayor celeridad a su realización. Tratándose de un medio de prueba cuya naturaleza impida su digitalización, tales como registros de videos o audios, estos deberán ser puestos a disposición por medio de plataforma web que permita compartir archivos de ese tipo indicando al Tribunal y a las partes link de acceso, a través de la Oficina Judicial Virtual, para que se pueda acceder y revisar el contenido, con la antelación ya indicada, sin perjuicio de contar con las herramientas tecnológicas, computador u otro, para efectos de exhibirlos en caso de que así se requiera. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Todo escrito y documento deberá ser ingresado por las partes por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial. En relación a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 13 de la Ley N° 14.908 y, siempre que exista la obligación legal de retener pensión de alimentos en relación al trabajador, lo que deberá informar al Tribunal, el empleador deberá descontar, retener, pagar y acompañar el comprobante de pago de las sumas a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 13 de la citada ley. Al primer otrosí: téngase por digitalizados los documentos, sin perjuicio de su ofrecimiento e incorporación en la etapa procesal pertinente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese al correo electrónico señalado todas las resoluciones dictadas en la presente causa, incluidas aquellas que citen a las partes a audiencia sin necesidad del despacho de carta certificada. En cuanto a la forma de tramitación, estese a lo dispuesto por la Ley N° 20.886. Al tercer otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP

PROVIDA S.A.; FONASA y AFC CHILE por carta certificada. RIT O-4145-2024 RUC 24-4-0581735-3. RESOLUCIÓN: Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Téngase presente lo informado. Vistos: Atendido el estado en que se encuentra la presente causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados en autos, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena notificar la presente resolución, además de la demanda y sus proveídos, a la demandada ASESORÍAS AGR SpA, RUT N° 76.355.851-7, representada legalmente por LUIS ALFREDO GALDAMES ROJO, RUT 6.248.002-5 mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Tramítase la diligencia vía interconexión. Asimismo se cita a las partes a una nueva audiencia preparatoria, la que se fija para el día 13 de diciembre de 2024 a las 08:30 horas, en sala 15 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en Merced N° 360, comuna de Santiago. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN a través de carta certificada. RIT O-4145-2024 RUC 24-4-0581735-3.- CÉSAR CHAMIA TORRES, MINISTRO DE FE, SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO.

